

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TRINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 20 Diciembre 1897)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Censo general de la población

Las circulares publicadas por este Gobierno desde la inserción del Real decreto é Instrucción de 9 de Noviembre próximo pasado en el BOLETIN OFICIAL del día 13 del expresado mes, han tenido por objeto el cumplimiento de los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del capítulo I de dicha Instrucción.

Tiende, por tanto, la presente, á determinar lo que prescriben los artículos 5.º y siguientes hasta el 11 del mencionado capítulo 1.º, y los del 12 al 22 del capítulo 2.º

Por tanto, prevengo del modo más terminante á los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales del Censo de la población, así como á todos y cada uno de los Vocales que á éstas pertenecen, el más exacto y puntual cumplimiento de cuanto

prescriben los mencionados artículos, que debe llevarse á cabo inmediatamente, ó sea, antes del 26 del actual: á cuyo efecto, se tendrán presentes y deberán cumplirse, las prevenciones siguientes:

1.ª Todos los edificios que se hallen fuera del casco de las poblaciones, figurarán comprendidos en una ó más Secciones *independientemente* de las formadas para los edificios que están dentro del casco de las poblaciones. Hay que tener especialísimo cuidado de especificar perfectamente el nombre de las entidades de población que componen estas Secciones rurales, según su categoría de Lugar, Aldea, Caserío, Arrabal, Barriada, etc. La numeración de las Secciones será correlativa, empezando por la de mayor importancia dentro del casco de las poblaciones y siguiendo las demás de éste y confirmando después las que comprenda la parte rural ó afueras de la población.

2.ª Para cada Sección deberá haber sido designada la correspondiente Comisión, debiendo cada una de éstas reunirse en la Casa Consistorial antes del día 26, á fin de designar las personas que han de emplearse en el reparte y recogida de las cédulas, casa por casa, y explicarles el modo y forma con que han de ser repartidas y extendidas. Estos Agentes repartidores, en unión de los individuos de las mismas Comisiones, extenderán las cédulas en aquellas casas ó habitaciones en las que el Jefe de la familia, esté ausente ó no sepa firmar, verificándolo el Presidente de la Comisión. En las Secciones rurales, se hace preciso emplear mayor cuidado y precisión por lo mismo que ofrece mayores dificultades. Toda falta, omisión ó descuido que llegare á cometerse en estas Secciones, que diera por resultado la no inscripción de una fami-

lia ó individuo, será castigada con la mayor severidad y con todo el rigor que determinan los artículos penales de la Instrucción.

3.^a Las Comisiones empezarán por formar una lista para cada Agente repartidor, en la que se anotará el número que tengan los edificios, el de las habitaciones en que cada uno de éstos se divide y el de individuos de que se componga cada familia. También se anotarán en estas listas, los edificios inhabitados con sus números. Hay que procurar mucha exactitud en la confección de estas listas, así como completo esmero y limpieza, toda vez que, aparte de su importancia, han de unirse á las cédulas y serán objeto de examen por parte de la Junta provincial. Los antecedentes para formar estas listas, se tomarán del padrón municipal, del Nomenclator, de la Estadística de viviendas y de informes particulares. Si además de los Vocales de las Juntas hubiera necesidad, en los Ayuntamientos de mayor importancia, de nombrar Agentes especiales asalariados, se procederá inmediatamente á su nombramiento, y se les proveerá de la autorización correspondiente para que sean reconocidos como tales Agentes de las Juntas.

4.^a Tres puntos principalísimos comprende la misión de las Comisiones y la de los Agentes repartidores, á saber: que no quede casa, ni habitación alguna sin la entrega de la correspondiente cédula: que se inscriban en cada una, *absolutamente* todos los individuos de la familia, presentes, ausentes y transeúntes: y que se clasifiquen con la mayor precisión, en las casillas de la cédula, todas las condiciones de cada individuo. Dichas Comisiones y Agentes, no darán como terminada la inscripción de una cédula, mientras no estén claramente consignados todos los antecedentes que sus diferentes casillas reclaman.

5.^a Las cédulas de inscripción, como determina el artículo 12 y como ya saben los Sres. Vocales de las Juntas, son de dos clases, de *familia* y *colectivas*; aplicables las primeras, como su nombre indica, para el empadronamiento de las familias y las segundas para el de individuos que no constituyendo familia, viven colectivamente, ya en establecimientos públicos, como Conventos, Cuarteles, Seminarios, Casas de Beneficencia y corrección etc. etc., ya en establecimientos ó casas particulares, como fondas, posadas, Colegios, casas de huéspedes etc. etc.

6.^a Las Comisiones Ejecutivas ó de Sección, procederán á llenar los encabezamientos de las cédulas urbanas consignando en ellas con la mayor precisión, la calle, número de la casa y habitación en que habita la familia que deba inscribirse; y en los rurales, el nombre de la entidad de población, como Aldea, Caserío, etc., el número del edificio, y el de las habitaciones, si hubiere más de una.

7.^a Lleno el encabezamiento de las cédulas y hechas las listas de las familias, se entregarán unas y otras á las Comisiones ó Agentes y se procederá á su distribución entre los vecinos de las respectivas Secciones *precisamente el día 30 del actual*. En las Ciudades y poblaciones de gran vecindario el reparto podrá adelantarse un día más,

verificándolo por consiguiente en los días 29 y 30; debiendo quedar *indefectiblemente* terminado el reparto, por todo el día 30.

8.^a Las Comisiones ó Agentes serán responsables de la entrega de las cédulas en el día ó días señalados, así como de su recogida, que se efectuará el día 1.^o de Enero, y en las grandes poblaciones podrá verificarse también por todo el día 2. Las faltas que pudieran ocurrir, tanto en el reparto como en la recogida de las cédulas, será castigada inmediatamente con todo el rigor que determina la Instrucción.

9.^a El número de cédulas, ya de familia ya colectivas que ha de entregarse, aparte de la única que corresponde á cada familia, se verificará en la forma siguiente: Tantas cédulas, cuantas sean las familias ó individuos que vivan bajo un mismo techo, ya sean parientes ó extraños, constituyendo familias distintas y cuenten con recursos propios. Se entregará cédula distinta á los hijos que hayan salido de la patria potestad, aunque continúen viviendo en compañía de los padres, si han constituido familia; así como á los criados casados que tengan la familia en el mismo pueblo.

Cada cónyuge separado, aunque no sea judicialmente, recibirá su cédula. Se entregará una cédula de familia y otra colectiva, á los dueños de fondas, posadas, casas de huéspedes, etc.; la de familia para los dueños de los establecimientos, y la colectiva para los viajeros ó huéspedes que en ellos se encuentren.

Se entregará una cédula de familia y dos colectivas á los Directores de los Hospitales civiles y militares, Asilos de mendicidad, Hospicios, Casas de dementes, Escuelas Pías, Colegios, Seminarios, Escuelas militares, Cárceles, Presidios, etc.; la cédula de familia, para la de los Directores de dichos establecimientos y las dos colectivas, la una, para los empleados, Profesores, Hermanas de la caridad y dependientes de todas clases, y la otra para los enfermos, dementes, asilados, expósitos, colegiales, alumnos militares, penados, etc. Es de advertir, que si por el número de estos individuos no bastare un ejemplar de cédula colectiva, se entregarán los que fueren necesarios, contando el número de líneas de cada cédula que es 40 y considerando, que en cada línea se ha de inscribir un individuo. A los Jefes de Estación de ferrocarriles, administradores de diligencias, y ordinarios de carros ó galeras, se les entregará también cédula de familia y colectiva. Se entregará asimismo cédula colectiva á los pastores forasteros que solos ó con familia, pernecten el día 31 del actual, en corrales de paridera ó cobertizos de encerrar ganado. Y por último en todo establecimiento ó edificio en que además de la propia familia, resida un número determinado de individuos ajenos á la misma.

10.^a Ninguna persona, sea cual fuere su clase, condición, fuero ó categoría podrá excusarse de recibir la cédula de inscripción, que se le presente por los delegados de las Juntas ni de devolverla cumplimentada á los mismos.

11.^a Los Alcaldes-Presidentes, publicarán y fijarán en los sitios de costumbre antes del 29 del corriente, el oportuno *Bando*, dando á conocer á

los respectivos vecindarios la importante operación que ha de realizarse en la noche del 31 del actual y recomendando muy eficazmente su inmediato y puntual cumplimiento en la parte que les concierne, sobre la perfecta inscripción de las familias en las respectivas cédulas de empadronamiento.

Y por último, prevengo á las citadas Autoridades locales, bajo la más severa responsabilidad, me comuniquen en oportuno oficio, por el correo del día 26 del actual *indefectiblemente*, haber quedado completamente terminadas todas las operaciones preparatorias para la realización del Censo general de los habitantes en sus respectivos distritos municipales.

Zaragoza 21 de Diciembre de 1897.—El Gobernador Presidente, José de la Bastida.

El día 15 del actual quedó terminada la entrega de las cédulas del Censo de la población para

el empadronamiento general de los habitantes el 31 del presente mes á los Comisionados que para el recibo de tales documentos fueron nombrados por todos los Alcaldes de la provincia.

Y como quiera que es de la más alta importancia el que la Junta provincial del Censo tenga inmediato conocimiento de si el número de cédulas remitido, ya de familia, ya colectivas, es el suficiente para el expresado empadronamiento de todos los habitantes en cada uno de los distritos municipales de la provincia, por ser factible un error involuntario en el cuento de las remitidas, se hace preciso que los Sres. Alcaldes-Presidentes de las Juntas municipales, dirijan *inmediatamente* parte al Jefe de Trabajos Estadísticos, con la petición del número de cédulas que les pudieran faltar; quedando responsables los referidos Alcaldes del hecho que pudiera ocurrir de no haber podido ser inscrita una familia por la falta de cédula.

Zaragoza 20 de Diciembre de 1897.—El Gobernador Presidente, José de la Bastida.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación de las matrículas de la contribución industrial de esta provincia, correspondientes al actual ejercicio, que con arreglo al art. 114 del reglamento vigente, han de ser publicadas en el BOLETIN OFICIAL.

Ayuntamiento de Chodes.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS INDUSTRIALES	INDUSTRIA QUE EJERCEN	DOMICILIO	TOTAL de la cuota que le ha correspondido Pesetas
Tarifa 1.^a			
Monzón Tomey José.....	Tablajero.	Constitución, 1.	16'96
Grima Castillo Calixto.....	Tienda de aceite vinagre y jabón por menos de seis kilogramos.	Libertad, 1.	16'96
			<hr/>
Tarifa 3.^a			
Roy Júdez Manuel.....	Fábrica de ladrillo y teja, un horno de 20 metros cúbicos.	Arrabal.	11'87
Urgel Vicente Antonio.....	Molino harinero de represa, dos piedras menos de seis meses.	Molino.	27'56
			<hr/>
Tarifa 4.^a			
Anadón Langa Mariano.....	Herrero.	Libertad.	14'84
Latorre Traín Cristino.....	Idem.	Idem.	14'84
			<hr/>
Tarifa 5.^a			
Monzón Tomey Félix.....	Horno de cocer pan.	Libertad.	6'36
Jimeno Maestro Bernardo.....	Idem.	Trébedes.	6'36
			<hr/>
			12'72

Ayuntamiento de Ibdes.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS INDUSTRIALES	INDUSTRIA QUE EJERCEN	DOMICILIO	TOTAL de la cuota que le ha correspon- dido Pesetas
Tarifa 1.^a			
Donoso Sánchez Eusebio.....	Mesonero.	Plaza Mayor, 7.	24'59
Gascón Angel, viuda de.....	Idem.	Idem, 5.	24'59
Durán Montañés Manuel.....	Tienda abacería.	Rúa, 32.	24'59
Guajardo Petigarza Antonio.....	Idem.	Idem, 2.	24'59
Larena García Gaudioso.....	Idem.	Hospital, 25.	24'60
Pariante Castejón Pascual.....	Idem.	Rúa, 35.	24'59
Pérez Estéban Pascual.....	Idem.	Idem, 16.	24'59
Donoso Bartolomé Manuel.....	Carnecería al por menor.	Hospital, 3.	19'68
Ayerbe Cornago José.....	Idem.	Idem.	19'67
			<hr/>
Tarifa 3.^a			211'49
Guajardo Sinusia Daniel.....	Tejedor.	Valdehigueras, 4.	7'38
Guajardo Estéban Faustino.....	Idem.	Frailes, 8.	7'37
Guajardo Pérez Manuel.....	Idem.	Plazuela, 2.	7'38
Bailón Rebuerto Juan.....	Batán, menos de 6 meses.	Monreales, 11.	15'37
Guajardo Félix y Antonio.....	Alambique, 280 litros.	Plaza de Toros, 2.	66'40
Solanas García Félix.....	Molino de presa, una piedra to- do el año.	Plaza Mayor, 2.	24'59
			<hr/>
Tarifa 4.^a			128'49
Pérez Estéban Antonio.....	Farmacéutico.	Plaza Mayor, 8.	61'48
Dessy Martos Manuel.....	Notario colegiado.	Valdehigueras, 10.	121'73
Alonso Donoso Vicente.....	Barbero.	Frailes, 9.	17'21
Soria Lasheras Celestino.....	Carpintero.	Portada, 11.	17'21
Soria Castejón Mariano.....	Idem.	Frailes, 7.	17'22
López Delgado Pedro.....	Herrero.	Plaza de Toros, 18.	17'21
Lezcano Estéban Antonio.....	Idem.	Rúa, 28.	17'22
Pérez Cambronero Pascual.....	Sastre.	Hospital, 23.	17'22
			<hr/>
Tarifa 5.^a			286'50
Capataz de bodega de 1897-98.... PATENTE ESPECIAL DE MÉDICO.	Capataz de bodega.	Valdehigueras, 4.	17'21
Gregorio Guajardo Alejandro de..	Médico Cirujano.	Rincón, 5.	24'59
Gregorio Urquía León de.....	Idem.	Idem.	24'60
			<hr/>
			66'40

Ayuntamiento de Jaraba.

Tarifa 2.^a			
Serón Navarro Mariano.....	Establecimiento de baños de menos de 200 concurrentes.	Afuera.	135'26
Sicilia Castellano Manuel.....	Idem.	Idem.	135'26
			<hr/>
Tarifa 3.^a			270'52
Revuelto Guajardo José María..	Tejedor de lanzadera.	Iglesia, 2.	7'38
Benedí Escolano Manuel.....	Molino de cauce por menos de tres meses.	Plaza, 30.	15'98
			<hr/>
Tarifa 4.^a			23'36
Acero Benedí Pascual.....	Herrero sin máquinas de taladrar	Plaza, 1.	17'21

Ayuntamiento de Jarque.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS INDUSTRIALES	INDUSTRIA QUE EJERCEN	DOMICILIO	TOTAL de la cuota que le ha correspondido. — Pesetas.
Tarifa 1.^a			
Sancho Maza Tomás.....	Tejidos al por menor.	Mayor, 28.	114'35
Marcó Sancho Pedro.....	Ultramarinos.	Idem.	73'73
Forniés Marqueta Marcelino.....	Idem.	Idem.	73'73
Sancho Cardiel Rudesindo.....	Idem.	Idem.	73'78
Forniés Alonso Zacarías.....	Idem.	Idem.	73'78
Arroyo Alonso Benito.....	Idem.	Idem.	73'78
Monreal Cuartero Francisco.....	Idem.	Idem.	73'78
			557'03
Tarifa 3.^a			
Franco Liarte Estéban.....	Telar.	Alta.	7'38
Marcó Becerril Serapio.....	Alfarero un horno.	Mayor.	46'73
Marcó Becerril Pablo.....	Idem.	San Martín.	46'73
Sancho Cardiel Antonio.....	Una alquitara común	Mayor.	44'27
Martínez Aripes León.....	Idem.	Idem.	44'27
Molia Orrios Timoteo.....	Molino de represa una piedra.	Extramuros.	49'18
Sebastián Pérez Luciano.....	Idem.	Idem.	49'18
Ballesteros Antonio.....	Prensa rincón, aceituna.	Mayor.	49'18
			336'92
Tarifa 4.^a			
Blesa Magén Ciriaco.....	Farmacéutico.	Mayor.	61'48
Izquierdo Gutiérrez Mariano.....	Herrero.	Idem.	17'21
Marquina Pedro.....	Idem.	Idem.	17'21
			95'90
Tarifa 5.^a			
Zabalo Ruiz Mariano.....	Médico.	Mayor.	24'59
Zapata Martínez Pedro.....	Horno de pan cocer.	Idem.	7'38
Sierra Faustino.....	Idem.	Idem.	7'38
			39'35

Ayuntamiento de Las Pedrosas.

Tarifa 1.^a			
López Elvalle José.....	Tabernero.	Curta, 4.	39'35
Lacambra Arqued José.....	Idem.	Plaza, 9.	39'35
López Elvalle José.....	Abacería.	Curta, 4.	24'59
Lacambra Arqued José.....	Idem.	Plaza, 9.	24'59
López Trullenqué Manuel.....	Tablajero.	Idem, 16.	19'67
			147'55
Tarifa 2.^a			
Aísa Aranda Pedro.....	Carro de transporte.	Plaza, 6.	9'84
Aísa Gordún Mariano.....	Idem.	Balsa, 1.	9'84
			19'68
Tarifa 4.^a			
Serres Guallar Blas.....	Ministrante.	Mayor.	17'21
Torralba Coarasa Pedro.....	Herrero.	Idem.	17'21
			34'42

Ayuntamiento de Leciñena.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS INDUSTRIALES	INDUSTRIA QUE EJERCEN	DOMICILIO	TOTAL de la cuota que le ha correspondido — Pesetas
Tarifa 1.^a			
Soro Marcén Timoteo.....	Tienda de abacería.	Mayor, 12.	24'59
Arruego Marcén Valero.....	Idem.	Jimeno, 7.	24'59
Arruego Marcén Juan.....	Idem.	Alvero, 16.	24'59
Solanas Letosa Ignacio.....	Idem.	Mayor, 19.	24'59
Marcén Corén Tomasa.....	Idem.	Idem, 10.	24'59
Montesa Murillo Dionisio.....	Idem.	Idem, 24.	24'59
Serrano Marcén Marcelino.....	Cervecería.	La Plaza, 1.	24'59
Jiménez Bagüés Antonio.....	Mesonero.	Extramuros.	24'59
Seral Campi Pablo.....	Idem.	Sancho.	24'59
Marcén Arruego Pascual.....	Horchatería.	Alvero, 6.	19'68
Solanas Juan Francisco.....	Tablajero.	Sancho, 6.	19'68
Montesa Túrrez Segundo.....	Idem.	Mayor, 29.	19'67
			280'34
Tarifa 3.^a			
Sevil Salillas Manuel.....	Fábrica de anisado.	Mayor, 12.	27'53
Tarifa 4.^a			
PROFESIONES DEL ORDEN CIVIL			
Sevil Salillas Manuel.....	Farmacéutico.	Mayor, 12.	61'48
Oliván Puriz Cándido.....	Ministrante.	La Plaza, 2.	17'21
ARTES Y OFICIOS			
Jiménez Muñio Julio.....	Guarnicionero.	Mayor, 22.	17'22
Oliván Puriz Cándido.....	Barbero.	La Plaza, 2.	17'22
Murillo Farlete Pablo.....	Carpintero.	Sancho, 12.	17'21
Murillo Jiménez Francisco.....	Idem.	Baja, 26.	17'21
Rubio García Mariano, viuda.....	Constructor de carros.	Plegadero.	17'22
Vinués Ardid Ladislao.....	Idem.	Baja.	17'22
Gargallo Piazuelo Feliciano.....	Idem.	Alvero.	17'21
Ruiz Marcelino, viuda.....	Herrero	Plegadero, 2.	17'22
Rubio Abardía Mariano.....	Idem.	Idem.	17'21
Campos Navarro Cosme.....	Idem.	Barrio Curto, 2.	258'22
Tarifa 5.^a—PATENTES.			
González Jimeno Antonio.....	Quincallero.	Baja, 5.	17'22
Letosa Navarro Gregorio.....	Vendedor de frutas y hortalizas.	Plegadero.	7'38
Corén Gasulla Tomás.....	Idem.	Sancho, 12.	7'38
Letosa Navarro Juan.....	Idem.	Coso, 2.	7'38
Jiménez Marcén Blas.....	Idem.	Solano Alto, 13.	7'38
Letosa Navarro Anacleto, viuda...	Idem.	Solano Alto.	7'38
Báilo Murillo Francisco.....	Idem.	Murillo.	7'38
Maza Pardillos Joaquín.....	Horno de pan cocer por retri- bución sin venta.	Baja, 2.	7'38
Letosa Marcén José.....	Idem.	Murillo, 18.	7'38
PATENTE ESPECIALES DE MÉDICOS			
Sancho Puente Manuel.....	Médico.	Jimeno, 12.	54'10
			130'36

Ayuntamiento de Layana.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS INDUSTRIALES	INDUSTRIA QUE EJERCEN	DOMICILIO	TOTAL
			de la cuota que le ha correspondido — Pesetas
Tarifa 1.^a			
García Aíbar Melchor.....	Tienda de abacería.	Alta, 8.	24'59
Tarifa 4.^a			
ARTES Y OFICIOS.			
Otal Pérez Juan.....	Herrero.	Alta, 13.	17'21
Tarifa 5.^a—PATENTES.			
Cortés Morán Pedro.....	Horno de pan sin venta.	Mayor, 1.	7'38

SECCION SEXTA

El presupuesto adicional y refundido del ejercicio de 1896-97, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días.

Mara 19 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Raimundo Martínez.

Los repartimientos de consumos, líquidos y alcoholes para el año económico de 1897-98, se encuentran expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, que se admitirán las reclamaciones que contra ellos puedan formularse.

Mallén 18 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Pascual Cerdán.

El repartimiento girado sobre arbitrios extraordinarios de los no tarifados por el Estado, para cubrir el déficit del presupuesto municipal del actual ejercicio económico de 1897 á 98, queda expuesto al público por término de ocho días, cuyo documento podrá ser examinado por los contribuyentes interesados para los efectos consiguientes.

Cinco Olivas 19 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Juan Antonio Marturel.—El Secretario, Clemente Lázaro.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo

Cédula de citación

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez municipal ejerciente el de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, por providencia di-

tada en causa contra Teresa Minguillón sobre hurto de prendas, se cita á Tomasa Pérez Borráz, dedicada á la mendicidad, vecina de esta ciudad y cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de ocho días comparezca en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 18 de Diciembre de 1897.—El Escribano, Liborio Lorbés.

Borja

D. Teodoro Martín y Morales, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Borja:

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial, procedan á la busca de cuatro tapabocas que á continuación se detallan, de los siete que le fueron sustraídos á D. Jaime Amiguet, vecino de Gallur, poniéndolos, caso de ser hallados, á disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo.

Dado en Borja á 18 de Diciembre de 1897.—Teodoro Martín.—Por su mandado, Apolonio Remón.

Señas de los cuatro tapabocas.

Todos ellos de lana, de varios colores, dibujo á cuadros, de dos metros 68 centímetros de largo por un metro 26 centímetros de ancho, con etiquetas en las que figuran los números 1.910, 37.641, 38.127 y 38.135, pudiendo estar el primero y segundo de dichos números en dos de dichas prendas.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Noviembre de 1897.

DÍAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE AMBAS CLASES		
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de muertos	
	Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..	Total.....		Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..			Total.....
21...	2	3	5	1	»	1	6	»	»	»	»	»	»	6	
22...	2	5	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	7	
23...	3	1	4	1	»	2	6	»	»	»	»	»	»	6	
24...	2	»	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	3	
25...	6	5	11	»	»	»	11	»	»	»	»	»	»	11	
26...	2	1	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	4	
27...	4	»	4	2	1	3	7	»	»	»	»	»	»	7	
28...	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4	
29...	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4	
30...	1	»	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	2	
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	26	19	45	6	3	9	54	»	»	»	»	»	»	54	

Zaragoza 5 de Diciembre de 1897.—El Juez municipal, Felipe J. Guillén.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal durante la 3.^a decena de Noviembre de 1897, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
21...	»	2	»	2	1	»	1	2	4
22...	6	1	1	8	1	»	»	1	9
23...	2	»	»	2	1	»	»	1	3
24...	3	2	»	5	1	»	»	1	6
25...	3	2	»	5	»	1	»	1	6
26...	2	2	»	4	»	1	»	1	5
27...	4	1	»	5	2	»	1	3	8
28...	2	2	»	4	1	1	»	2	6
29...	»	3	»	3	2	1	»	3	6
30...	2	1	»	3	1	»	»	1	4
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	24	16	1	41	10	4	2	16	57

Zaragoza 5 de Diciembre de 1897.—El Juez municipal, Felipe J. Guillén.